

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se establece la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25

Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

ARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 281 de 7 Oubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: En la guerra, la facilidad y prontitud en las comunicaciones es de importancia extrema, y para atender á ella se hace preciso utilizar las vías férreas donde existan e instalarlas en las comarcas que de ellas carezcan y necesarias se consideren, y así para la instalación como para la explotación se necesita personal perfectamente instruido y en número suficiente.

Este mismo personal, dentro de la Nación, en tiempos anormales es el llamado á sustituir al personal ordinario de los ferrocarriles cuando éste por alguna circunstancia cesa en sus trabajos, y para poder llevar á cabo la obligación que se impone, sin que la vida y actividad comercial de los pueblos se resienta, precisa un conocimiento exacto de cuanto á los caminos de hierro concierne.

El Batallón de Ferrocarriles que en la actualidad existe ha prestado y viene prestando señalados servicios; pero por lo reducido del organismo no cuenta con el personal preciso para cubrir todas las atenciones, haciéndose necesario para salvar esta deficiencia darle mayor desarrollo, no pudiendo llegar a lo que fuera conveniente, por no gravar en gran manera el presupuesto de gastos; y á este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1912.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la

Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El Batallón de Ferrocarriles quedará organizado en lo sucesivo en un Regimiento.

Art. 2.^o En la concentración á filas de los reclutas de los reemplazos anuales serán destinados al mencionado Regimiento, en la proporción conveniente, todos los individuos que, pertenecientes á cualquier Compañía ó Empresa ferroviaria, se hallen comprendidos tanto en el cupo de filas como en el de instrucción.

Art. 3.^o El Regimiento de Ferrocarriles tendrá por misión primordial el estudio del material fijo, móvil y de tracción de las distintas Compañías, así como el perfil de las diferentes líneas, y á fin de adquirir en él la práctica indispensable, quedará periódicamente afecto á determinadas Empresas el personal del mismo, en la cuantía que permitan los créditos presupuestados con dicho objeto.

Art. 4.^o El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las oportunas instrucciones para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 280 de 6 Oubre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la reorganización de las tropas de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se efectúe con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a Sobre la base del actual Batallón de Ferrocarriles se organizará un Regimiento de ocho Compañías activas y ocho de depósito, el cual constará del personal, ganado y material que oportunamente se determinarán.

2.^a Cada Compañía activa y la correspondiente de depósito tendrán adscritas las líneas que se mencionan en el estado núm. 1, en las cuales efectuarán las clases é individuos de las compañías activas continuadas prácticas, en la proporción que se determine, á fin de obtener el más perfecto conocimiento del material fijo y móvil y del perfil de la vía.

3.^a Las Compañías de depósito radicarán en el punto de la respectiva zona que se fija en el estado número 2, y tendrán á su cargo todos

los individuos empleados en las Compañías de ferrocarriles correspondientes, mientras se hallen separados de filas y estén sujetos al servicio militar, sea cual fuere su situación y Cuerpo en que hubieren servido; la estadística de todo el material de las líneas y cuantos datos sean precisos para la más perfecta movilización del Regimiento, en el caso de decretarse aquélla por alteración del orden público ó con motivo de Escuela práctica.

Las clases é individuos de tropa que estén sirviendo en cualquier Cuerpo del Ejército y pertenezcan á una empresa ferroviaria, figurarán también anotados en las correspondientes compañías, para lo cual los Capitanes de las mismas interesarán por el conducto ordinario de los Cuerpos correspondientes copia autorizada de la documentación militar de cada uno, á la que se añadirán la calificación técnica y demás detalles que se considere convenientes.

4.^a Para la debida centralización de los trabajos que lleven á cabo las Compañías de depósito y como base de organización de nuevas unidades, se constituirán dos grupos de cuatro Compañías de depósito, al mando de un Comandante, quedando aquéllos, á su vez, bajo la dirección de un Teniente Coronel.

5.^a La plantilla del Cuerpo que se crea se nutrirá, en primer término, con clases é individuos del actual Batallón de Ferrocarriles, y después con los que figuren en otros Cuerpos del Ejército, ya estén en filas, licencia ó en reserva, que pertenezcan ó hayan pertenecido á cualquier Empresa ferroviaria, para lo cual los Capitanes generales de las diferentes regiones y distritos y el Gobernador militar de Ceuta, remitirán á la brevedad posible á este Ministerio relación nominal de dichos individuos, expresando los nombres y apellidos de cada uno, reemplazo en que se hallen comprendidos, Compañía en que figuren y profesión ó oficio que hayan desempeñado.

Igual procedimiento se seguirá con los individuos sin instrucción militar que pertenezcan á las Zonas de reclutamiento, Depósitos de reservas y excedentes de cupo afectos á Cuerpo activo.

De los mencionados individuos, los que tengan instrucción militar y estén comprendidos en los tres primeros años de servicio, figurarán en las Compañías activas del Regimiento que se crea, y en las de depósito los restantes.

6.^a Al hacer la distribución y

destino á Cuerpo de los cupos de filas é instrucción de los reemplazos anuales, se asignarán al Regimiento de Ferrocarriles, en la cuantía que permita la plantilla normal del mismo, todos los reclutas que pertenezcan ó hubieran pertenecido á alguna Empresa ferroviaria; y de aquéllos que, por la razón expuesta, no pudieran ser destinados á dicho Regimiento, las Autoridades regionales lo participarán, para la devida constancia, á este Ministerio, expresando los Cuerpos á que hubiesen quedado efectos.

Los reclutas comprendidos en el cupo de instrucción serán destinados á una de las Compañías de depósito, según la zona en donde radique la línea á que pertenecieran.

7.^a Dada la instrucción varía que ha de poseer el personal de Ferrocarriles, se dividirá la enseñanza en tres cursos, con arreglo á los programas que se fijen, y con objeto de facilitar ésta se establecerán, dentro de cada servicio, las categorías que á continuación se detallan:

Tracción.

Alumnos de fogoneros.
Fogoneros.
Fogoneros autorizados.
Maquinistas.
Subjefe de depósito.

Movimiento.

Mozos de tren.
Guardaagujas y Guardafrenos.
Conductores.
Jefes de tren.

Asiento de vía.

Obreros de vía (primeros y segundos).
Capataces.
Asentadores.

Telegrafía.

Alumnos obreros.
Capataces.
Telegrafistas.
Jefes telegrafistas (Factores).
Jefes de estación.

8.^a Con las categorías que se mencionan en el artículo anterior se constituirán las plantillas técnicas de las Compañías activas, según el detalle que se cita en el estado número 3.

9.^a Todos los gastos que ocasiona esta modificación orgánica, así como los que sean precisos para la instrucción y Escuela práctica serán con cargo á los suplementos de crédito concedidos al presupuesto de este Ministerio, incluyéndose además en el proyecto de presupuesto para el año próximo los aumentos de créditos necesarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1912.—Luque.—Señor...

ESTADO NUMERO 1.

Relación de las Empresas ferroviarias que constituyen la zona afecta á cada Compañía de depósito, en las cuales líneas podrán practicar los individuos de tracción de las Compañías activas.

LÍNEAS

Primera Compañía.

Kilómetros.

Barcelona á Zaragoza por Lérida.	366
Monistrol á Monserrat.	8
Manresa á Guardiola.	71
Mollerusa á Balaguer.	26
Selgua á Barbastro.	20
Tardienta á Jaca.	133
Barcelona á Zaragoza por Caspe.	344
La Puebla de Híjar á Alcañiz.	32
Barcelona á Tarragona por Martorell.	108
Martorell á Igualada.	39
Lérida á Tarragona.	103
Picamoixons á San Vicente de Calders.	29
Barcelona á Cérbere.	169
Barcelona á empalme de Mataró.	76
Mollet á Caldas de Montbui.	16
Granollers á San Juan de las Abadesas.	87
Gerona á San Feliú de Guixols.	40
Gerona á Olot.	100
Flassà á Palamós.	34
	1.801

Segunda Compañía.

Zaragoza á Bilbao.	344
Zaragoza á Utrillas.	126
Zaragoza á Cariñena.	46
Zaragoza á Calatayud.	96
Cortes á Borja.	18
Tudela á Tarazona.	22
Castejón á Alsasua.	140
Venta de Baños á Hendaya.	344
Vitoria á Salinas.	19
Bilbao á San Sebastián.	115
Amorebieta á Pedernales.	48
Zumárraga á Málzaga.	81
Bilbao á Lezama.	12
Luchana á Munguia.	22
Bilbao á Las Arenas.	12
Las Arenas á Plencia.	27
Bilbao á San Julián de Musques.	25
Bilbao á Santander.	119
Ontaneda á Astillero.	35
Orejo á Liérganes.	11
Traslaviña á Castro Urdiales.	23
Desierto á Portugalete.	4
Aranguren á Mataporquera.	128
	1.817

Tercera Compañía.

Venta de Baños á Santander.	230
Palencia á Coruña.	547
Monforte á Orense y Vigo.	178
Redondela á Pontevedra y Santiago.	106
León á Gijón.	170
Oviedo á Santander.	216
Oviedo á Trubia.	13
Soto de Rey á Ciaño.	22
Villabona á San Juan de Nieva.	21
Oviedo á San Esteban de Pravia.	57
Oviedo á Gotarruelo.	36
Gijón á Labiana.	52
Toral de los Vados á Villafanca.	10

Ribadeo á Villaodrid.	33
Arriondas á Covadonga.	17
Mataporquera á La Robla.	165
Quintanilla á Barruelo.	14
	1.887

Cuarta Compañía.

Madrid á Calatayud.	245
Madrid á Valladolid por Ávila	242
Villalba á Medina del Campo por Segovia.	194
Valladolid á Venta de Baños.	37
Valladolid á Ariza.	256
Torralba á Soria.	94
Valladolid á Rioseco.	44
Medina del Campo á Zamora.	90
Medina del Campo á Salamanca.	77
Salamanca á Villar Formoso.	127
Fuentes de San Esteban á Barca d'Alva.	79
Salamanca á Peñaranda.	41
Plasencia á Astorga.	348
	1.874

Quinta Compañía.

Alcázar á Alicante.	306
La Encina á Valencia.	113
Valencia á Tarragona.	275
Valencia á Calatayud.	294
Chinchilla á Cartagena.	227
Cartagena á Los Blancos.	16
Murcia á Alicante.	76
Albatera á Torrevieja.	27
Villena á Jumilla.	51
Villena á Muro.	51
Játiva á Alcoy.	64
Alcoy á Gandia.	54
Carcagente á Denia.	67
Silla á Cullera.	26
Valencia á Alberique.	48
Valencia á Utiel.	88
Valencia á Liria.	30
Valencia á Empalmey Bétera.	19
Empalme á Liria.	25
Valencia á Rafelbuñol.	14
Onda á Castellón.	22
	1.895

Sexta Compañía.

Madrid á Baeza.	315
Ciudad Real á Badajoz.	510
Ciudad Real á Cáceres y Portugal.	403
Malpartida á Aljucen.	83
Madrid á Almorox.	74
Madrid á Colmenar.	64
Tajuna á Oruzco.	19
Aranjuez á Cuenca.	152
Castillejo á Toledo.	26
Manzanares á Ciudad Real.	66
Valdepeñas á Puertollano y Saúl Quintín.	102
	1.814

Séptima Compañía.

Baeza á Córdoba.	127
Córdoba á Cádiz por Marchena.	266
Córdoba á Huelva.	241
Tharsis á la Punta.	46
Zafra á Huelva.	180
Zafra á Mérida.	66
Zafra á Tocina.	139
Fuente del Arco á Peñarroya y Conquista.	162
Almorchón á Córdoba.	135
San Juan del Puerto á Zalamea.	58
Rio Tinto á Huelva.	85
Rio Tinto á Zalamea.	10
Minas del Castillo á Ronquillo.	15
Minas de Cala á San Juan.	97
Aznalcollar á Guadalquivir.	29
Sevilla á Utrera.	29
Sevilla á Carmona.	43
Empalme á Morón.	19
Puerto de Santa María á Sanlúcar.	37

Jerez á Bonanza.	29
Guadajoz á Carmona.	14
	1.827

Octava Compañía.

Baeza á Almería.	242
Guadix á Baza.	52
Moreda á Granada.	58
Granada á Bobadilla.	129
Bobadilla á Algeciras.	178
Córdoba á Málaga.	193
Málaga á Vélez Málaga.	35
Marchena á la Roda.	67
Espeluy á Puente Genil.	158
Alcantarilla á Baza.	192
Almendricos á Aguilas.	31
Vadollano á Linares y Espiel.	31
Linares á La Carolina.	79

ESTADO NÚM. 2.

Cabeza de las Compañías de depósitos y punto de residencia de cada uno de los grupos.

Primer grupo.—Zaragoza.

- 1.ª Compañía, Barcelona.
- 2.ª Compañía, Zaragoza.
- 3.ª Compañía, León.
- 4.ª Compañía, Medina del Campo.

Segundo grupo.—Córdoba.

- 5.ª Compañía, Valencia.
- 6.ª Compañía, Alcázar de San Juan.
- 7.ª Compañía, Córdoba.
- 8.ª Compañía, Bobadilla.

ESTADO NÚM. 3.

Plantilla técnica de una Compañía activa.

1 Capitán, Jefe de línea.	1 Jefe de vías y obras.
2 Primeros Tenientes.	1 Jefe de explotación.
1 Primero ó segundo Teniente, Jefe de estación de cabeza ó enlace.	
	TROPA
2 Obreros aventajados (a).	Tracción.
1 Subjefe de depósito.	
6 Maquinistas ó fogoneros autorizados.	
6 Fogoneros.	
4 Encendedores ó limpiadores.	
3 Ajustadores.	Para el depósito.
2 Carpinteros.	

Administración, movimiento y estaciones.

1 Jefe de material móvil.	
4 Jefes de estación.	
6 Conductores.	
6 Jefes de tren.	
4 Factores telegrafistas.	
3 Jefes de maniobras.	
12 Guardafrenos.	
2 Escribientes.	
12 Obreros y mozos de estación.	

Tercera sección.

Número 2.010.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1912

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

Pesetas.	Pesetas.
----------	----------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1. Gastos de representación... Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	62 50
Aumento gradual.	83 33
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	145 83
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	3.627 08
Porteros y ordenanzas.	1.133 33
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66
2. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	525 »
3. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16
Material de estas Comisiones.	125 »
4. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33
5. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	466 66
6. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»
7. Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1. Gastos de quintas.	624 53
2. Idem de bagajes.	1.045 54
3. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	4.253 40
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »
5. Idem de calamidades públicas.	333 33

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»
Material para estas obras.	»
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25
Material para las mismas obras.	29 16
Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	82 41
3. Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»
4. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»
2. Pensiones concedidas legalmente.	567 70
3. Intereses y amortización del empréstito deprobado en.	»
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.560 38
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	2.916 66
6. Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	34 36
	41 66

Artículos.	Sexta sección	Artículos.	TOTAL por capítulos
	Número 2.010		
	DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA		
	APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1. Junta provincial del ramo.	1.543 58		
2. Subvención ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento del	»		
3. Subvención ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	768 73		5.314 29
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»		
5. Subvención ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57		
6. Biblioteca provincial.	83 33		
7. Museo provincial.	»		
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA		
1. Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »		
2. Subvención ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64		
3. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.509 26		
4. Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	4.063 32		42.676 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31		
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »		
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»		
	CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1. Gastos de Cárcel.	2.023 5.099 66		
2. Idem de establecimientos penales.	»		5.099 66
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »		500 »
	GASTOS VOLUNTARIOS		
	CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»		
	CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		1.816 66
2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66		
	CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»		
	CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	8.259 41		8.259 41
Valores fuera de presupuesto.	»		
	CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»		
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »		
	CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.			
	TOTAL GENERAL.		129.433 53

En Murcia á 16 de Septiembre de 1912.—El Contador de fondos provinciales, José G. Villalba.—V.º B.: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 30 de Septiembre de 1912.

Lá Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 2.032.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRÓN

TERCER TRIMESTRE DE 1912

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1912, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5.487 49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	32.254 35
CARGO.	37.741 84
Data por pagos verificados en igual trimestre.	33.250 24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4.491 60

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operacio- nes realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las opera- ciones hasta este tri- mestre.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
INGRESOS				
1 Propios.	170 »	127 50	297 50	
2 Montes.	30.828 15	21.989 24	52.817 39	
3 Impuestos.				
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	10 »	10 »		
8 Resultas.	7.249 83	7.249 83		
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	23.107 59	10.127 61	33.235 20	
10 Reintegros.				
11 Ampliación.				
12 Valores fuera de presupuesto				
TOTAL cargo.	61.355 57	32.254 35	93.609 92	
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	6.227 65	4.184 »	10.411 65	
2 Policía de seguridad.	3.000 »	2.250 »	5.250 »	
3 Policía urbana y rural.	4.031 29	2.267 48	6.298 77	
4 Instrucción pública.	1.473 45	387 49	1.860 94	
5 Beneficencia.	3.088 50	2.077 50	5.166 »	
6 Obras públicas.	243 33	1.815 50	2.058 83	
7 Corrección pública.				
8 Montes.				
9 Cargas.	30.089 »	16.762 39	46.851 39	
10 Obras de nueva construcción.				
11 Imprevistos.	7.714 86	3.505 88	11.220 74	
12 Resultas.				
13 Devoluciones.				
14 Valores fuera de presupuesto				
15 Ampliación.				
TOTAL data..	55.868 08	33.250 24	89.118 32	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 2 de Octubre de 1912.—El Depositario, Casiano Zamora.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 2 de Octubre de 1912.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.
—V.º B.: El Alcalde, Martínez.

Número 2.028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Impuesto de cédulas personales.

Providencia:

No habiéndose provisto de sus respectivas cédulas personales correspondiente al presupuesto actual y dentro del plazo voluntario, los individuos que se citan en la precedente relación, en virtud de la autorización concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 28 de Septiembre de 1907; de las atribuciones prevenidas en el artículo 114 de la vigente ley Municipal y á las facultades que se determinan en el 152 de la misma ley, en relación con el 49 de la Instrucción del procedimiento de apremio de 26 de Abril de 1900, declaro incursos á los expresados contribuyentes en el único grado de apremio, consistente en la multa del doble del valor de sus correspondientes cédulas, más el doble también del valor de los recargos, conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción, en armonia con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902.

Publique esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos reglamentarios y hágase entrega de esta relación al arrendatario D. Patricio López Ortega, para que proceda á la instrucción del oportuno expediente de apremio.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Clemares Illán, Alcalde constitucional de esta ciudad; en Murcia á tres de Octubre de mil novecientos doce, de que yo el infrascrito Secretario certifico.—José Clemares.—El Secretario, Agustín Hernández.

Número 2.029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Año 1912.—Mes de Octubre.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Periodo ordinario de 1912.

Pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	774 08
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	99 58
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	522 25
Idem 4.º—Instrucción Pública.	62 91
Idem 5.º—Beneficencia.	449 90
Idem 6.º—Obras Públicas.	70 83
Idem 7.º—Corrección Pública.	178 33
Idem 8.º—Montes.	•
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.440 41
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	•
Idem 11.—Imprevistos.	191 •
Idem 12.—Resultas.	25.753 33
TOTAL.	31.542 62

Alhama 3 de Octubre de 1912.

—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Número 2.030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, en su sesión celebrada ayer, acordó establecer como arbitrios municipales, para cubrir las atenciones del presupuesto en el próximo de 1913, la subasta del uso forzoso de pesas y medidas y la de derecho de degüello de reses en el matadero, bajo las condiciones formuladas al efecto, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría por espacio de diez días, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Jumilla 4 de Octubre de 1912.—Juan Guillén.

Octava sección.

Número 2.026.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que se consideren dueñas de las alhajas y prendas siguientes:

Una sortija de oro con un brillante.

Otra sortija de oro con un brillante.

Un reloj dentro de una bolla de cristal.

Una petaca fosforera calada de plata.

Un bolsillo de plata viejo y roto.

Un reloj de plata viejo y roto para señora.

Una medalla de plata sin asa.

Un dije de plata formando libro.

Un reloj de plata antiguo de llave.

Un reloj de acero con cadena falsa.

Tres duros chafados y soldados unidos el uno con el otro.

Un puño de bastón con dos duros antiguos en forma de galleta y dorados á fuego.

Un trozo de plata labrada y un dije falso.

Cuyas prendas fueron recogidas por el Juzgado en quince de Septiembre de mil novecientos once, del domicilio de Antonio Zabala García, ignorándose la procedencia de las mismas, cuyos dueños comparecerán personalmente ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de recibirles declaración como perjudicados en la causa que se instruye con el número doscientos sesenta y nueve del año último, sobre robos contra Ramón Gil Mompeán.

Dado en Cartagena á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Francisco Torres.—El Secretario judicial, José Calvo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.